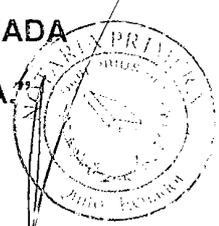




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA."



OTORGADA POR:

PAOLA DELMAR GRANJA BACA Y OTROS

CUANTIA: US\$ 400/

DI 3 / COPIAS

***** FMC *****



ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles primero de junio de dos mil once; ante mí, DR. DAVID MALDONADO VITERI Notario Primero Suplente de este cantón, por licencia concedida al titular DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, según Acción de Personal No.1093-DP-DPP del Consejo de la Judicatura, de fecha dieciocho de mayo del presente año; comparecen por una parte la señorita Paola Delmar Granja Baca, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; la señorita Alicia Andrea Villarreal Villacrés, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor Esteban Veloz Arroba, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y el señor Daniel Alberto Reyes Castro, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, los mismos que debidamente legalizados, se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía: la señorita Paola Delmar Granja Baca, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; la señorita Alicia Andrea Villarreal Villacrés, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor Esteban Veloz Arroba, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y el señor Daniel Alberto Reyes Castro, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **TITULO I ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** Artículo 1.- **DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La compañía se denominará **BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA.**, denominación que constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas



costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito / provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. Artículo 2.- DURACION:- Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del contrato social, o su disolución anticipada. Artículo 3.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se dedicará a lo siguiente:

3.1) La prestación de servicios audiovisuales que comprenden ilustración, diseño, animación, visualización arquitectónica, video, fotografía, productos interactivos, servicios de radio y televisión, edición de audio y video, servicios de transmisión de sonido e imágenes y la grabación sonora; 3.2) Podrá intervenir en la producción, dirección, comercialización de programas de televisión y de radio; y producción de comerciales de televisión; 3.3) Organización de escenografías y eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos para personas naturales y jurídicas; 3.4) Prestación de servicios generales de publicidad tales como: Diseño y planificación de campañas destinadas a todos los medios y soportes, compra de espacios, control de resultados, Diseño y desarrollo de estrategias de comunicación, Diseño de stands, exposiciones y decoración comercial, Soluciones Web, Servicios de páginas web, Imagen corporativa, Relaciones Públicas; 3.5) Podrá elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes muebles e inmuebles, para la industria y comercio como artículos

promocionales; /3.6) La representación y agenciamiento de compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales, personas jurídicas, en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía, pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture. /3.7) Ejercerá la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial. /3.8) Brindará asesoría, en diferentes áreas: económica, industrial, administrativa, financiera, en selección de personal, legal, informática, tributaria, contable, publicidad, comunicación, marketing, ingeniería, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público. /3.9) Actuará como agente comisionista y/o consignatario de terceros. /3.10) Realizará todo tipo de acto o actividad civil o comercial y operaciones mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes y según lo permite la Ley de Compañías vigente; /3.11) Celebrará todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo.

MEDIOS. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del Sistema Financiero. La compañía además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

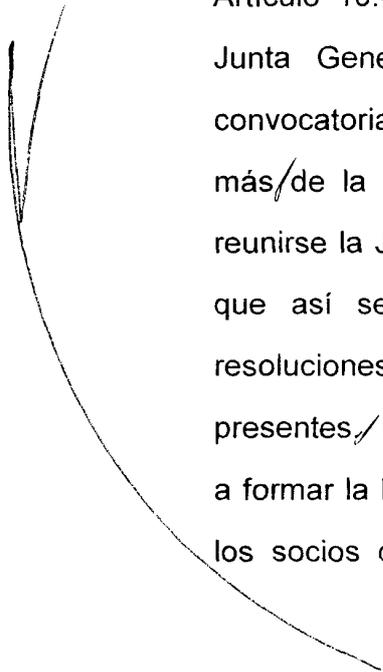


país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto, y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes. Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo 4.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y estará dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Artículo 5.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos. Artículo 6.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime previa del 100% capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo 7.- JUNTA GENERAL Y

ATRIBUCIONES.- Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: 7.1.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato social o estatutos sociales; 7.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 7.3.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; 7.4.- Aprobar la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; 7.5.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; 7.6.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; 7.7.- Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; 7.8.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; 7.9.- Designar una Comisión de Vigilancia y fijar sus atribuciones, cuando el número de socios exceda de diez; 7.10.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en algún órgano de administración. Artículo 8.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre



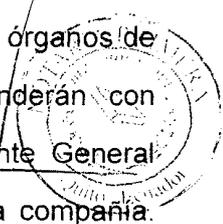
los siguiente: 8.1.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas, y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; 8.2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; 8.3.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo 9.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo con la Codificación de la Ley de Compañías. Artículo 10.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el libro de participaciones y



socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo 11.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo 12.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 13.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto a las resoluciones se estará a lo previsto en el artículo diez. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Artículo 14.- Son órganos de administración de la compañía el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.



Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.



SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE Artículo 15.- DEL

PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá y desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: 15.1.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ejercerá sus atribuciones hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo. 15.2.- Presidir las sesiones de la Junta General; 15.3.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; 15.4.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación; 15.5.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE

GENERAL Artículo 16.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones se definen como sigue: 16.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General; 16.2.- Obligar a la compañía y ejecutar en su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los estatutos sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; 16.3.- Designar y remover al personal de la compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la

terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley;

16.4.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la compañía; 16.5.- Convocar a Junta General; 16.6.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; 16.7.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la compañía; 16.8.- Adquirir, en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título y constituir cauciones sobre éstos; 16.9.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en en giro ordinario de la compañía; 16.10.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; 16.11.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; 16.12.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; 16.13.- Presentar a la Junta General el proyecto de presupuesto anual y el plan general de actividades; 16.14.- Conferir poderes especiales. Para los poderes generales necesitará autorización de la Junta General; 16.15.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; 16.16.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley estos estatutos



y resoluciones de la Junta General. Artículo 17.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.- El Gerente General no necesita autorización de la Junta General para el otorgamiento de acto o contrato alguno, salvo las excepciones expresas constantes en la Ley y estos estatutos. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del artículo doce de la Codificación de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. Artículo 18.- DISPOSICION GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos. CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS Artículo 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: 19.1.- Intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario; 19.2.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; 19.3.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; 19.4.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; 19.5.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; 19.6.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; 19.7.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; 19.8.- Pedir la convocatoria de la Junta General en los casos determinados en la Codificación de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación



suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Codificación de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos. Artículo 20.- REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder conferido por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación legal.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO Artículo 21.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Codificación de la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios. La misma Junta General designará el liquidador suplente, que reemplazará al principal en caso de falta, ausencia o impedimento.

Artículo 22.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Codificación de la Ley de Compañías, la compañía destinará un cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo 23.-



RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo 24.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción: - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	% PARTICIPACIONES
Paola Delmar Granja Baca	100	50	100	25
Alicia Andrea Villarreal Villacrés	100	50	100	25
Esteban Veloz Arroba	100	50	100	25
Daniel Alberto Reyes Castro	100	50	100	25
TOTAL	USD 400,00	USD 200	400	100%

Los socios declaran tener pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones, mediante aporte en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco Pichincha.

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios facultan a la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, para que solicite la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **(Hasta aquí la minuta, que junto**

con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la Abogada Claudia Carvajal Alvarez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil cuatrocientos cincuenta y seis). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**

SRTA. PAOLA DELMAR GRANJA BACA

C.C.No. 170908895-7

Paola Delmar Granja Baca

SRTA. ALICIA ANDREA VILLARREAL VILLACRES /

C.C.No. 171900330-1

Alicia Villarreal Villacres

SR. ESTEBAN VELOZ ARROBA

C.C.No. 1716879513

Esteban Veloz Arroba

SR. DANIEL ALBERTO REYES CASTRO /

C.C.No. 171309152-6

Daniel Alberto Reyes Castro
Notario Suplente

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361984
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL ALVAREZ CLAUDIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2011 11:10:26

PRESENTE:

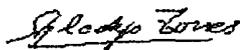
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 170908895-7
 GRANJA BACA PAOLA DELMAR
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
 05 AGOSTO 1983
 003- 0233 02065 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Paola BACA

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ALBERTO GRANJA
 MONICA DELMAR BACA
 QUITO 22/03/2006
 22/03/2018

REN 1835941

44443V4244

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

274-0090 NÚMERO 1709088957 CÉDULA

GRANJA BACA PAOLA DELMAR

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

F) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 CALIFICACION A LA LEY NOTARIAL
 FE que el fotocopy que acompaña a este
 documento con el documento que me fue presentado
 en la ciudad de QUITO

David Maldonado

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CECULA: DANIA
171309152-8

APellidos y Nombres: REYES
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-11-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: REYES CISNEROS RAMIRO FERNANDO
Apellidos y Nombres de la Madre: CASTRO CARLIN MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2011-01-11
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-11

449-012242

David Reyes

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

070-0046 NÚMERO
1713091526 CÉDULA

REYES CASTRO DANIEL ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BALSALÉN PARROQUIA
RUMAHUI CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado
en: _____ (Folio o folios)
Quito a, **01 JUN 2011**

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

N.º 171687951-3

07-20

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCION E2333V2222

BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VELOZ VON RECKOW CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ARROBA JACOME DORIS LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-09-16

FECHA DE EXPIRACION 2020-09-16

Director General



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

002-0050 NÚMERO

1716879513 CÉDULA

VELOZ ARROBA ESTEBAN

PICHINCHA PROVINCIA

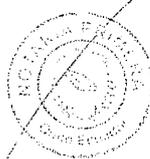
QUITO CANTON

CONOCOTO PARROQUIA

El Presidente (E) de la Junta



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
YO FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado



en: 07/05 (fechas)
Quito, 07 JUN 2011

DE DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0076 NÚMERO
1718003301 CÉDULA

VILLARREAL VILLACRES ALICIA
ANDREA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

Alicia Villarreal Villacres
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
SOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
Conforme con el documento que me fue presentado
en _____
Quito a 01 JUN 2011
David Maldonado
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Sucesor del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011

----torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta YERCERA / COPIA



CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía denominada BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a dos de Junio de dos mil once.-



[Handwritten Signature]



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.2721, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 21 de Junio de 2011, se aprueba la constitución de la compañía BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 1 de Junio del 2.011-

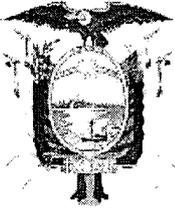


Quito, a 4 de Agosto del 2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de junio del 2.011, bajo el número **2727** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA.** ”, otorgada el 01 de junio del 2.011, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1534.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **35762.-** Quito, a quince de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25806

Quito, 18 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BANGSTUDIO AUDIOVISUALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL